25-9509

Villeta,

Señor
Javier Román Ballen Vega
C.C. 1070952823
correo electrónico: jroman@sena.edu.co
Villeta, Cundinamarca.

Asunto: Respuesta a Solicitud No 25-1-2024-016177 /Terminación Contrato CO1.PCCNTR.6796552

Respetado Javier Román:

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, trabaja día a día para ser una entidad ágil, dinámica y en donde sus servicios estén orientados para el beneficio de los ciudadanos.

En atención a su solicitud, la Subdirección (e) del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial amablemente se permite informarle que, dentro de los términos establecidos en el marco de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y la Resolución No. 1365 de 2022 del Servicio Nacional de Aprendizaje, en concordancia a su comunicación con radicado 25-1-2024-016177 de 09 de diciembre de 2024, relacionada con "*Terminación anticipada del Contrato No.* CO1.PCCNTR.6796552*. del 2024*"; procedemos a dar respuesta, atendiendo las siguientes consideraciones:

Debe señalarse que el soporte jurídico esencial de toda contratación es el mutuo consentimiento, esto es, que toda la estructura sobre la cual descansa el régimen contractual, en general, pero también en la contratación estatal, es el acuerdo mutuo de las partes que da lugar al nacimiento de las obligaciones recíprocas, fundado en la autonomía de la voluntad, con las limitaciones prescritas en la ley por motivos de orden público.

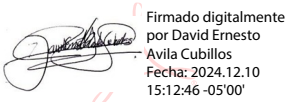
La Sección Tercera del Consejo de Estado ha definido en un número plural de ocasiones que "la liquidación del contrato es una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial."

Por lo antes expuesto, las partes, entendidas como Contratista y Entidad Contratante, aceptan de mutuo acuerdo la terminación anticipada del Contrato No. CO1.PCCNTR.6796552 del 2024, cumpliendo con la ejecución de sus obligaciones contractuales hasta el día treinta (30) de

septiembre de 2024. Para ello, el supervisor del contrato da visto bueno, poniendo en conocimiento que, el contratista no realizará ningún tipo de cobro ya que no ejecuto ningún día del contrato formalizado con la entidad, por ende, tampoco requiere diligenciar los documentos finales para quedar a paz y salvo de todo concepto, se procederá a realizar los trámites respectivos de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación, como lo es el acta de liquidación y terminación anticipada. Dicha acta se cargará en la plataforma SECOP II para la aprobación de las partes. Se debe indicar que hasta que no sea cargada la terminación en la plataforma no quedará formalizada la terminación anticipada del contrato.

Manifestamos que nuestro compromiso, es atender con oportunidad y eficacia el requerimiento que nos presenta.

Cordialmente,



David Ernesto Ávila Cubillos
Subdirector (e)

VoBo: Adriana Patricia Rubiano Ossa – Cargo: Coordinadora Administrativa
Proyectó: María Berenice Aguirre Gómez - Cargo: Profesional Servicios Personales
Revisó: Revisó: Angela Geraldine Rodríguez Suarez – Abogada Gestión Contractual